

LAS INDUSTRIAS CULTURALES, EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN PANAMÁ

Eduardo Benítez Isturain

A. Introducción: presentación del tema (breve resumen histórico, evolución e importancia de la temática)

B. Desarrollo:

1. ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE FABRICACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

1.1 Productores

1.2 Editores

1.3 Unidades de fabricación (prensaje y duplicación o impresión, etc.)

1.4 Distribuidores

1.5 Detallistas

2. ENTORNO JURÍDICO

2.1 Estatuto jurídico de los autores y los artistas intérpretes (derecho laboral, dispositivos sociales particulares, derechos sindicales)

2.2 Estatuto jurídico de los productores (relación con los autores o artistas intérpretes, obligaciones)

2.3 Ejemplos de contratos usados en la de cadena de producción (contratos entre artistas y productores, de licencia, de edición, de distribución, otros)

2.4 Derechos de autor y conexos (adhesión a los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos, situación del derecho nacional, situación de la gestión colectiva)

3. DATOS ECONÓMICOS DE MERCADO

3.1 Costos de producción (remuneración y regalías de los creadores, de la dirección artística, de ingenieros de sonido, técnicos y otros profesionales, alquileres de instrumentos, estudio o material técnico)

3.2 Costos de fabricación (mezcla, montaje y materización ; realización de los elementos gráficos, prensaje o impresión)

- 3.3 Costos de comunicación (espacios en periódicos y revistas, personal responsable de prensa, afiches y despleables varios, costos de envío postal, de teléfono, de conexión a internet)
- 3.4 Otros costos (derechos de reproducción mecánica, derechos de autor)
- 3.5 Precio e impuestos (precios al por mayor y venta al detallista, impuestos de venta al distribuidor al por mayor y al detalle, impuestos sobre ingresos o rentas por concepto de regalías, otros.

4. PIRATERÍA

- 4.1. Fabricación: unidades de fabricación de productos piratas, «porción del mercado» de CD piratas, precio promedio al detalle de los productos piratas
 - 4.2. Comunicación y opinión : medios de identificación de los CD legales en relación con los CD piratas (sellos, hologramas, banderolas), percepción del fenómeno y actitud de los usuarios
 - 4.3. Control, y reglamentación: mecanismos puestos en marcha para luchar contra la piratería y las falsificaciones: penalidades a las que se exponen los infractores
- C. Propuestas y recomendaciones para fortalecer la protección del derecho de autor y derechos conexos, el desarrollo de industrias culturales y la lucha contra la piratería en Panamá. Se incluirán observaciones sobre necesidades de información, de sistemas de indicadores u otros.
 - D. Conclusión
 - E. Anexos
 - F Bibliografía

A. Introducción: presentación del tema

Durante cuatro décadas se han realizado estudios sobre el tema de las industrias culturales, luego de que a mediados de la década del sesenta (1965-1966) el economista William Baumol, conocido como el decano de los economistas culturales, fundara una nueva disciplina consistente en el análisis de los problemas económicos relacionados con la cultura, y que posteriormente se denominara « economía de la cultura »¹ Su obra más emblemática, escrita en coautoría con William Bowen ***Performing Arts : the Economic Dilemma*** (El dilema económico de las artes escénicas) (1966)

dedicada por completo a examinar los acuciantes problemas propios de la economía de los espectáculos en vivo. A partir de entonces se inició el auge de los estudios basados en la economía de la cultura en los países anglosajones.

En la década del setenta se consolida la economía de la cultura como una subdisciplina que intenta una aproximación a los procesos de creación, producción, distribución y consumo de bienes y servicios culturales. Así, en 1973 se crea la Association for Cultural Economics International (ACEI), en 1977 se publica por primera vez la revista **Journal of Cultural Economics**, fundada por el profesor William Hendon, de la Universidad de Akron, Ohio, que constituyó la voz oficial de los economistas especializados en dicha disciplina. Otras publicaciones destacadas de la época fueron *The Composer in the Market Place* (1975) de Alan T Peacock y Ronald Weir, *Subsidized Muse* (1978) de Dick Netzer y **La economía de las artes escénicas** (1979) de David C. Throsby y Glenn A. Withers.²

En el ámbito europeo se destacan los autores franceses Xavier Dupuis, **De l'économie au management de la culture**, François Benhamou, *L'économie de la culture* (1996), Dominique Leroy, **L'économie des arts du spectacle vivant** (1980), Xavier Greffe, **Arts et artistes au miroir de l'économie** (2002), Joelle Farchy y Dominique Sagot-Duvaurox. **Economie des politiques culturelles** (1994), Sylvie Pfliger y Bernard Rouget, **Socio-economie de la culture** (1990).

Entre los autores alemanes figura principalmente Marlies Hummel, quien en el estudio denominado "Importancia económica del Derecho de Autor"³, examina de manera exhaustiva el tema actividades económicas y de los derechos de propiedad intelectual y sus efectos sobre la creación, la producción, la distribución y la utilización de los de los ingresos, el empleo y el crecimiento económico de un país. En tal sentido, luego de analizar comparativamente estudios anteriores realizados en países europeos, concluye que tales investigaciones apuntan a absolver interrogantes tales como: ¿Cuál es la contribución de las actividades económicas (o industrias) relacionadas con el derecho de autor al PIB? ¿Qué porción del empleo generan estas actividades? Según Hummel, estudios realizados en países como Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Alemania han sido sumamente útiles, porque han revelado la importancia para sus economías de los ingresos procedentes del derecho de autor. Y es que todos ellos se llegaba a la conclusión, con la excepción del estudio sueco, que las actividades relacionadas con el derecho de autor generan un valor agregado al producto interno bruto (PIB) hasta del 3% y más. Y en cuanto al empleo generado por las actividades relacionadas con el

derecho de autor, los resultados oscilaban entre el 2.2 y 3.5%.⁴

El tema más importante y novedoso en el estudio de Hummel, lo constituye la delimitación que hace de las denominadas industrias relacionadas con el derecho de autor y que a juicio del economista alemán, es un factor clave para determinar el alcance económico de las actividades relacionadas con el derecho de autor. En tal sentido, siguiendo un estudio sueco establece una distinción de tales industrias relacionadas con el derecho de autor: industrias primarias e industrias secundarias.

Las industrias primarias, son "aquellos sectores que crean o explotan obras protegidas por la legislación de derecho de autor" y menciona como ejemplo de ellas, los autores de obras literarias, entre ellos, escritores y periodistas independientes y empresas editoriales, que contratan autores y periodistas y detentan los derechos de reproducción y distribución de libros y publicaciones periódicas. También se incluyen en esta categoría, aunque de manera muy superficial las industrias relacionadas con los programas de ordenador o software.

Las industrias secundarias, "son aquellos sectores de la economía que tienen una gran dependencia de las industrias primarias relacionadas con el derecho de autor". Se señalan como ejemplos en el estudio de Hummel, los proveedores de materiales y servicios, tales como de los fabricantes de aparatos (fabricantes de bienes de capital) utilizados en obras literarias. Además de la producción de impresores, encuadernadores y fabricantes de papel, se incluyen además los fabricantes de impresoras en la medida en que sus productos están al servicio de actividades protegidas por el derecho de autor.

El jurista venezolano Ricardo Antequera Parilli, en su obra Derecho de Autor al referirse al estudio de Hummel³, sostiene, que en el ámbito de las industrias primarias, se incluirían además la industria editorial de obras literarias; la industria editorial musical; la industria cinematográfica; la industria de otras obras audiovisuales, que comprende documentales, programas de enseñanza, "video clips" entre otras; la industria publicitarias, la industria del diseño y otras artes aplicadas, la industria del "software" y de las "bases de datos", la industria de los "multimedia", la industria de las publicaciones periódicas; la industria de la radiodifusión; otras industrias que comprenden las obras por encargo y aquellas bajo relación laboral, siempre que de conformidad con la legislación aplicable y en virtud de contratos se transfieran derechos al encargado o comitente de la obra o al empleador.

Las industrias secundarias según Antequera comprenderían además las industrias fabricantes de equipos de impresión, reproducción y encuadernación; las industrias fabricantes de materia

prima para la fijación de obras en soportes materiales, que comprende, papel para impresión, películas de "celuloide" para los filmes cinematográficos; las industrias fabricantes de instrumentos musicales; las industrias de equipos de filmación, grabación y reproducción visual y audiovisual; industrias fabricantes de equipos reprográficos, como las fotocopiadoras; las industrias fabricantes de "hardware" de computación e industrias fabricantes de soportes "vírgenes" tales como audiocassettes, videocasetes, diskettes, CD ROM)⁵

Para Hummel, otro sector importante dentro de la categoría de las industrias culturales, lo constituyen aquellas cuya actividad y producción dependen de las obras y producciones protegidas, que son llamadas industrias relacionadas con el derecho de autor, tales como las relativas a la distribución de las obras protegidas por el derecho de autor, a saber: bibliotecas, librerías y las industrias que utilizan la producción de las industrias relacionadas con el derecho de autor para poder ofrecer sus servicios, tales como tiendas de fonogramas y videogramas.

Según Antequera, se trata de una actividad comercial directa, que "tiene por objetivo específico la difusión o puesta en el comercio de las obras del ingenio o de sus soportes materiales" y en tal sentido, se agrega otros ejemplos tales como distribuidoras de libros, las distribuidoras de fonogramas, "las licenciatarias, distribuidoras de videogramas contentivos de obras audiovisuales: las distribuidoras y exhibidoras de películas cinematográficas; los museos y las galerías de arte; las salas de teatro, las licenciatarias, distribuidoras y vendedoras de programas de computación ("software"), de bases de datos y presentaciones "multimedia".⁶

En síntesis, conforme a las actividades que realizan vinculadas al derecho de autor, en concordancia con los estudios europeos previamente citados y otros estudio importantes realizados en los Estados Unidos y otros países; y en concordancia con el manual denominado ***Guide on Surveying the Economic Contribution of the Copyright Based Industries*** (Guía para la Investigación de la Importancia Económica de las Industrias basadas en el Derecho de Autor, publicado por la OMPI en el año 2003, las industrias culturales se dividen en tres grandes grupos: las industrias del núcleo del derecho de autor que funcionan exclusivamente con obras protegidas por el derecho de autor y otras afines; las industrias dependientes del derecho de autor y las industrias parcialmente dependientes del derecho de autor.⁷

En el ámbito latinoamericano, se destacan entre otros, los estudios sobre las industrias culturales, realizados en Argentina por Octavio Getino, en Uruguay, por Luis Stolovich, Graciela Lescano y Hugo Achugar ; en Brasil, por Antonio Marcio Buainam y Sergio M Paulino de Carvalho; en Chile, por Paulina Soto Labbé y Belfor

Portilla Rodríguez de Chile; en Colombia, por Sivia Amaya Londoño, David Melo Torres, Omar López Olarte y Ramiro Osorio de Colombia y en Venezuela, por Antonio López Ortega, Tulio Hernández, Yolanda Quintero Aguilar y Carlos Enrique Guzmán Cárdenas.⁶

Es preciso señalar que los primeros estudios realizados sobre el tema que hoy nos ocupa tenían un enfoque muy limitado centrado en aspectos concernientes a las estructuras empresariales y lo relacionado con en el consumidor, pero es partir del denominado proceso de globalización económica, que trae consigo la reforma integral de régimen legal de todas las estructuras económicas de cada país, principalmente basadas en el nuevo orden internacional creado a partir de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay del GATT que antecedió a la creación de la Organización Mundial del Comercio, que producirían las condiciones necesarias para el libre comercio internacional y las actividades que ellas generan en todos los órdenes de la vida social en el ámbito nacional, se realizan entonces nuevos estudios destinados a medir propiamente el impacto que tales actividades en el desarrollo económico, incluyendo aquellas relacionada con la creación y las artes, que se rigen por las disposiciones relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos, por cuanto que constituyen uno de los sectores más dinámicos, principalmente en los países económicamente desarrollados, lo que ha significado un aumento del producto interno bruto en cada uno de ellos, con la consiguiente generación de inversiones, empleos y crecimiento económico, pero también algunos países en desarrollo, que también son importantes productores de bienes culturales, han superado en algunos casos a países con más alto nivel de desarrollo.

Entre los estudios más recientes, realizados de acuerdo con las nuevas tendencias antes enunciadas se destacan el realizado por los economistas Stephen E. Siwek y Gale Mosteller, pertenecientes al Grupo Economists Incorporated, en el año 1998, denominado Copyright Industries in the U.S. Economy, The 1998 Report, a solicitud de la International Intellectual Property Alliance (IIPA) y los sucesivos estudios similares correspondientes a los años 1999 a 2004, realizados individualmente por Siwek.¹⁰

Cabe destacar que el estudio de Siwek correspondiente al año 2004, se utilizó la metodología propuesta por la OMPI en la guía anteriormente citada, de forma tal que se incluyen todos los sectores y subsectores que basan sus actividades en el derecho de autor, según la clasificación adoptada de las industrias culturales, a la cual ya nos hemos referido.

En América Latina, merece destacarse el **"Estudio sobre la importancia de las industrias culturales y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países del Mercosur y Chile"**, publicado en el año 2002 y que fuera preparado por Oficina Internacional de la OMPI, basado en las

investigaciones realizadas por un equipo de economistas bajo la coordinación del Profesor Antonio Márcio Buainaim, del Grupo de Estudos sobre a Organizaçao da Pesquisa e Inovaçao (GEOPI), Instituto de Economía, Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP, Campinas, Brasil, con la participación de los siguientes economistas: Daniel Chudnovsky, Andrés López y Laura Abramovsky, de Argentina; Sérgio Salles Filho, Sergio M. Paulino de Carvalho, Alexis Velásquez, Guilherme C. K. V. Machado, Simone Yamamura, de Brasil; Belfor Portilla Rodríguez, de Chile; Ramiro Rodríguez Alcalá, de Uruguay y Luis Stolovich, Graciela Lescano y Rita Pessano de Uruguay⁸

El aludido trabajo de investigación tuvo como objetivo principal el mapeamiento y medición económica de los principales sectores y actividades económicas relacionadas con el derecho de autor en todos los países socios del Mercosur, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y además en Chile, país asociado al Mercosur. Esta investigación comprendía los sectores, subsectores y segmentos involucrados en las actividades relacionadas con el derecho de autor, cuya participación en el PIB de los países encuestados, a partir de la estimativa del valor agregado a la actividad económica de algunas industrias seleccionadas, el empleo generado y el comercio exterior de esas industrias seleccionadas. Además se contemplaron aspectos relacionados con la estructura de mercado en el cual se desarrollan las principales industrias, consideradas claves en el Mercosur y Chile. La metodología utilizada se basa en aquella utilizada por Siwek & Mosteller en estudio realizado en 1999, adaptada por el economista Carvalho para los fines de ese estudio.⁹

Luego de la publicación del estudio antes mencionado, que es el único de alcance regional de su género en nuestro continente, la UNESCO, a través de su Oficina para Centroamérica ha emprendido la ejecución del proyecto «Industrias culturales y derecho de autor: políticas y relaciones de colaboración, en el marco del Gran Programa IV «Fortalecimiento de los vínculos entre políticas culturales y políticas de desarrollo», el Programa IV.3 «Proteger la diversidad cultural fomentando la creatividad y el desarrollo» y el Subprograma IV.3.2 «Fortalecer la función de la creación cultural en el desarrollo humano y económico» que comprende la creación de estudios sobre el tema «Las Industrias Culturales, El Derecho de Autor y Derechos Conexos» en los países de Centroamérica, incluyendo a Panamá .

Al iniciar el estudio de las industrias culturales y su relación con el derecho de autor en Panamá, no encontramos que se trata de un tema casi desconocido en este país, toda vez que en general, a las actividades propias de este sector se les ha concedido escasa o nula importancia tanto en el sector público como el privado, a pesar de haber tenido alguna incidencia en el ámbito cultural y social panameño.

Por otra parte, la inexistencia de estudios de investigación realizados sobre esta materia tampoco permite la obtención de información sobre este sector a los interesados, tales como los propios autores y titulares, los usuarios de obras protegidas, potenciales inversionistas, etc. Además al no disponer de instrumentos de medición económica, se dificulta la formulación de políticas gubernamentales en el sector que permitan entre otras cosas, la formulación de reformas legislativas necesarias para optimizar el sistema de protección del derecho de autor y derechos conexos; negociación de tratados bilaterales y multilaterales; fomento de las inversiones en el sector de las pequeñas y medianas empresas, etc.

Esta primera aproximación al estudio de las industrias culturales en Panamá, tiene por objeto principal el análisis del entorno económico y jurídico de las industrias culturales en Panamá y está centrada en las siguientes industrias protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, a saber : la industria de la producción musical y la industria de la producción editorial. No obstante aquellos sectores que no han sido incluidos en este estudio, podrían investigarse en un futuro estudio.

En el presente estudio de carácter preliminar, no han sido contemplados temas tales como la dimensión económica de las industrias culturales y el aporte de este sector a la economía panameña, incluyendo el valor añadido, indicadores de empleo, entre otros. No obstante, se tiene prevé que el mismo, en la medida de lo posible, permitirá avances eventualmente conducirán hacia la obtención de tales datos.

Sin perjuicio de la ponderación del valor económico de cada uno de los sectores seleccionados para este estudio pudieran representar en el contexto de la economía nacional, particularmente el primero de ellos, el principal criterio utilizado para la selección de ambos dominios, fue el de la previsible accesibilidad de la información. Ello no obstante, en algunos casos no llenaron las expectativas por las razones que más adelante se explicarán.

Conforme a los lineamientos establecidos por la UNESCO, para la obtención de los datos requeridos para el estudio se utilizó principalmente en el cuestionario FIM/UNESCO, con base en el cual se realizaron encuestas que fueron utilizadas en la investigación de campo efectuada en torno algunos temas específicos, tales como datos económicos y de mercado y piratería de obras y producciones protegidas, tanto en la industria de la producción musical, como en la industria de la producción editorial.

B. Desarrollo :

1. ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN DE FABRICACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

- 1.6 Productores
- 1.7 Editores
- 1.8 Unidades de fabricación (prensaje y duplicación o impresión, etc.)
- 1.9 Distribuidores
- 1.10 Detallistas

1.1. Productores.

Para los efectos del presente trabajo el concepto de "productores" se circunscribe a los denominados productores de "fonogramas", denominación adoptada por vez primera por la Convención Internacional de Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, también conocida como Convención de Roma, aprobada el 26 de octubre de 1961, luego de la Conferencia Diplomática realizada en aquella ocasión.

En efecto de acuerdo con el artículo 3, apartado b) de la referida Convención, "*fonograma*" es "*toda fijación sonora de los sonidos de una ejecución o de unos sonidos*" y "*productor de fonograma*" es la "*persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos*"¹¹. En tal sentido la Guía de la Convención de Roma y del Convenio Fonogramas, aclara que esta calificación "está basada en la noción de prioridad en la operación de fijar los sonidos; y a lo que se le da importancia es a la actividad industrial, no a la personal", de forma tal que "debe considerarse productor a la persona jurídica para debe considerarse productor a la persona jurídica (o sea al empresario) no al operador", que por regla general es un operador empleado por una persona jurídica para prestar servicios consistentes en la fijación de sonidos.¹²

Por otra parte, la definición de productor de fonograma que contiene el artículo 2 de la Ley 15 de 1994, está basada en la norma precitada de la Convención de Roma y es del tenor siguiente: "*Es la persona natural jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos*".

Los productores de fonogramas, establecidos formalmente en Panamá, son aproximadamente cinco (5), a saber: Sony BMG Music, Universal Music Panamá, Eme Records, Discos Tamayo, Jimmy D' Records, G Productions. Sin embargo, en Panamá no existe un organismo gremial de productores de fonogramas, pero algunos de ellos son miembros de la Cámara Centroamericana de Productores de Fonogramas (CAPROFONO), cuya sede se encuentra en San José, Costa Rica.

Luego de algunas gestiones realizadas para obtener información detallada sobre los productores de fonogramas locales, afiliados a CAPROFONO, solamente pudimos conocer que forman parte del mismo las empresas productoras multinacionales que aunque mantienen representación en Panamá, no se dedican propiamente a la actividad de producción fonográfica en Panamá. Son ellas: Sony BMG Music, empresa ésta que bajo la antigua denominación de Sony Music, se dedicó a la producción fonográfica local, hasta el mes de diciembre de 2004, cuando se produce la fusión global de Sony Music y BMG. Además, la empresa Universal Music Panamá.

La única organización de productores de fonogramas existente en Panamá es la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF), constituida como entidad de gestión colectiva de derechos conexos de productores de fonogramas, de conformidad con la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, a la cual nos referiremos más adelante.

1.2. Editores.

De acuerdo con información suministrada por la Cámara Panameña del Libro, asociación civil que agrupa a la casi totalidad de los editores, distribuidores y librerías en Panamá, actualmente hay quince (15) editoriales establecidas en Panamá. De ellas, cuatro (4) son empresas multinacionales y las restantes once (11) son nacionales.

1.3. Unidades de fabricación (prensaje y duplicación o impresión, etc.).

No existen en Panamá, unidades de fabricación formal de productos fonográficos dedicadas actividades tales como prensaje y duplicación o impresión, a partir del cierre de las únicas existentes en el país, en la década de los ochenta. Por consiguiente, la fabricación de fonogramas producidos en Panamá, se realiza principalmente en San José, Costa Rica y en Miami, Estados Unidos.

1.4. Distribuidores

En torno a los distribuidores de fonogramas establecidos en Panamá, no fue posible obtener información precisa. No obstante, de acuerdo a fuentes consultadas, son aproximadamente tres (3) distribuidores.

Por otra parte, de acuerdo con información suministrada por la Cámara Panameña del Libro, hay ocho (8) distribuidores de libros y productos editoriales establecidas en Panamá.

1.5. Detallistas.

En lo concerniente a detallistas del sector de la industria fonográfica, de acuerdo a información suministrada por algunos productores y distribuidores de fonogramas locales, la cantidad total de discotiempos existentes en Panamá, son aproximadamente cuarenta y siete (47) sin contar las sucursales de algunas de ellas.

Entre las tiendas especializadas se destaca una cadena con aproximadamente diez (10) sucursales.

En el ámbito de la industria editorial, existen diez (10) librerías afiliadas a la Cámara Panameña del Libro y existen otras cinco (5) librerías dentro del sector independiente, de forma tal que suman aproximadamente quince (15) librerías.

2. ENTORNO JURÍDICO

2.1. Estatuto jurídico de los autores y los artistas intérpretes (derecho laboral, dispositivos sociales particulares, derechos sindicales)

2.1.1. Autores

El régimen jurídico laboral vigente en Panamá no contiene disposiciones especiales referentes a los derechos laborales y derechos sindicales de los autores.

No obstante, el Artículo 196 del Código de Trabajo, normaba lo concerniente a la obra creada en ejercicio de una relación laboral, de lo cual se infiere que se trataba de una materia ajena a la normativa laboral propiamente tal. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 1995, queda derogada tácitamente por el Artículo 6 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

Ley 11 de 6 de diciembre de 1988 "Por la cual se toman ciertas medidas de protección de los compositores, intérpretes y músicos nacionales", concedió algunas reivindicaciones de carácter gremial y social, como veremos a continuación.

Primeramente, establece la obligación de las estaciones de radio y televisión de transmitir obras musicales panameñas en una proporción no inferior a la siguiente:

“1. Durante el primer año de la vigencia de esta ley, se emitirá una interpretación musical panameña por cada cinco extranjeras.

2. Durante los siguientes dos años, se difundirán dos obras musicales panameñas por cada cinco extranjeras.

3. A partir del cuarto año se deberán transmitir tres composiciones musicales panameñas por cada cinco extranjeras.”

Tales medidas también serían aplicadas a discotecas y clubes nocturnos.

También se dispuso que para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, la estación o emisora de radio, diera a conocer el título de la composición y su condición de obra nacional, identificando también a su autor e intérpretes, al igual que sus nombres y nacionalidades. Asimismo se facultaba a las estaciones de televisión para recurrir al sistema de videos para hacer efectivo lo dispuesto en esta Ley. Por otra parte, se exceptuaba a la programación de música clásica, semiclásica y religiosa que se transmite en las emisoras de radio y televisión, de la aplicación de esta Ley. Finalmente, se establecía la obligación por parte del Órgano Ejecutivo de *“promover el desarrollo y la producción de música de autores nacionales, mediante la aplicación de una adecuada política de estímulos y beneficios a los compositores, músicos y artistas nacionales.”* Además se establecía realización de un festival anual de música panameña, como evento central, el cual sería organizado conjuntamente el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y el Instituto Panameño de Turismo, que tendría como sede una provincia distinta cada año.

2.1.2. Artistas intérpretes y ejecutantes.

El régimen jurídico laboral y social de los artistas intérpretes está conformado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Capítulo VI, Título VII, Libro I, del Código de Trabajo, conformado por los artículos 243 y 244
El artículo 243 establece que las disposiciones del referido Capítulo son aplicables para los artistas, actores, locutores y músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circo, radio, televisión, salas de doblaje y grabación o cualquier

otro local donde se transmita a voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

El artículo 244 establece algunas normas mediante las cuales se deben regir las relaciones descritas en el que anteceden. Las relacionadas con los artistas intérpretes y ejecutantes son las siguientes:

1. El contrato de trabajo puede por tiempo indefinido o por tiempo indefinido, para varias temporadas, o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.
2. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones.
3. En los casos de representaciones públicas, la prestación del trabajador no podrá exceder de cinco horas ininterrumpidas por espectáculo, debiendo alternarse en períodos de actuación y descanso. En los locales en los que, por razón de su forma de operar, no pueden ajustarse a lo anterior, podrá acordarse, con la respectiva organización social a la que se encuentre afiliado el artista músico o locutor, condiciones distintas.

...

5. Todo trabajador músico o artista tendrá derecho a siete días de vacaciones remuneradas por cada tres meses de trabajo con el mismo empleador.
6. Cuando el contrato se celebre por un término inferior a tres meses y superior a dos semanas, el descanso remunerado no podrá ser inferior a cinco días.

Los trabajadores quedarán cubiertos por el régimen común de vacaciones cuando el contrato sea celebrado por un término superior a cinco meses y siempre que laboren, al menos cuatro meses a la semana.

7. En todo restablecimiento de primera categoría en que se lleven a cabo bailes, o actividades similares se contratará, al menos una vez mensual, una orquesta panameña. El órgano Ejecutivo, podrá reglamentar esta materia, y para ello deberá tener en cuenta la capacidad económica de la empresa.
8. Todo establecimiento que desee contratar orquestas extranjeras deberá tener a su servicio una orquesta nacional.

...”

En síntesis, los artículos 243 y 244 del Código de Trabajo solamente reconocen a los artistas intérpretes y ejecutantes, el derecho a descanso semanal, vacaciones, el salario por unidad de tiempo, el máximo y mínimo de horas laborables, etc., a quienes sean contratados localmente. Sin embargo como nuestra legislación no les concede beneficios tales como el régimen de seguridad social, seguro de desempleo, etc., ello quedaría sujeto a lo que acordasen las partes en tal sentido. No obstante, aún a falta de acuerdo, artistas nacionales individualmente logran el goce de tales beneficios, por dedicarse a otras actividades económicas paralelas para poder subsistir en el medio local

- Ley 86 de 22 de noviembre de 1960. “Por medio de la cual se ordena que en todos los espectáculos públicos en vivo donde se presentan músicos de variedades, debe ser presentado un número de nuestro folklore.”
Establece que en todo espectáculo realizado en Panamá, deberá incluirse además un número folclórico panameño.
Para los fines del presente estudio, tratamos de obtener información en el Instituto Nacional de Cultura, sobre el procedimiento establecido para la implementación de esta norma. Lamentablemente al cierre de nuestra la investigación todavía nuestra solicitud aún no había sido atendida.
- Ley 24 de 11 de febrero de 1965. “Por la cual se declara un día (22 de noviembre) de descanso para los músicos en el territorio nacional”.
Se concedió el descanso obligatorio en la fecha señalada, por ser el Día de Santa Cecilia, patrona de los músicos.
- Ley 86 de 22 de noviembre de 1960. Por medio de la cual se ordena que en todos los espectáculos en vivo donde se presentan músicos de variedades, debe ser presentado un número de nuestro folklore”.
Establece la obligación por parte de promotores de espectáculos en vivo, de presentar un número folclórico en cualesquiera de las modalidades de espectáculos públicos, antes descritos.
- Ley 10 de 8 de enero de 1974. “Por la cual se dictan normas para proteger al artista y trabajadores de la música nacional”.

Establece el derecho a la alternación en favor de los artistas ejecutantes nacionales, que consiste en la obligatoriedad por parte de empleador o promotor de espectáculos artísticos que contraten los servicios orquestas o agrupaciones musicales extranjeras, de contratar orquestas o agrupaciones nacionales, , para que actúen en los lugares donde aquellas se presenten y “por el período de la respectiva contratación”. Además de ello establece el derecho a la remuneración económica mínima equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.1.000.00, por presentación, como pago de sus honorarios profesionales artísticos y el derecho recibir en concepto de cotización sindical el equivalente del cinco (5%) del valor del contrato declarado que se firme con el artista ejecutante extranjero, y por cada miembro de la orquesta o agrupación, en concepto de cuota de paso, la suma equivalente a veinte balboas (USD.20.00). Igualmente la Ley dispone que tales sumas serán pagadas en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y entregadas a los sindicatos respectivos. Asimismo dicha institución enviará en consulta copia de tales contratos al sindicato respectivo antes de aprobarlos y que la firma de tales documentos se efectuará en el Ministerio de Trabajo o en su defecto en los Consulados de Panamá acreditado en el extranjero y están sujetos a la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, que incluso podrá nombrar peritos cuando existan dudas razonables sobre el valor de la contratación, a fin de que determinen cual sería el precio justo de éstas. Finalmente faculta a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo para imponer multa equivalente a cien (USD.100.00) dólares hasta dos mil dólares (USD.2.000.00) al empleador, el artista, la orquesta o agrupación musical que infrinja las disposiciones de esta Ley.

- Decreto Ejecutivo No.38 de 12 de agosto **de 1985**. “Por medio del cual se reglamenta la Ley 10 de de 1974”.

Entre los aspectos más relevantes de esta disposición reglamentaria, se contempla la creación de una Comisión Evaluadora, adscrita a la Sección de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, integrada así por el Jefe de la Sección de Permisos Temporales, quien la presidirá; un representante por cada uno de los Sindicatos

relacionados con la actividad artística profesional del país; un representante de los empleadores; un representante de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia; un representante de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante de la Dirección Nacional de Migración.

Esta Comisión tiene como principal función, la de *"Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 10 de 1974, por la cual se dictan normas para proteger a los artistas y trabajadores de la música nacional, así como de las contenidas en este Decreto y cualesquiera otras disposiciones que tengan como objetivo la promoción y generación de ocupación para el talento artístico nacional."*

- Ley 11 de 6 de diciembre de 1988 "Por la cual se toman ciertas medidas de protección de los compositores, intérpretes y músicos nacionales". Estas medidas, tal como señalamos anteriores se adoptaron a favor tanto de los autores como de los artistas intérpretes y ejecutantes.

- Decreto Ejecutivo 28 de 12 de julio de 1994. "Por medio del cual se modifica el artículo sexto del Decreto Ejecutivo 38 de 1985.

La modificación efectuada por este Decreto se circunscribe al procedimiento que debe cumplirse para la presentación de artistas intérpretes y ejecutantes extranjeros en Panamá, que comprende la presentación de la solicitud con una anticipación de veinte (20) días a la presentación del espectáculo; acompañar la solicitud con los siguientes documentos: original del contrato y cinco (5) copias del mismo; comprobante de pago de la Fianza del Ministerio de Economía y Finanzas; comprobante de pago de la cotización sindical; original de certificación que acredita la condición o no de miembro sindical, expedida por el sindicato correspondiente a los artistas nacionales; cheque de gerencia a favor del talento nacional contratado por el valor de la contratación hecha con los artistas nacionales que actuarán conjuntamente con los extranjeros, de conformidad con lo establecido en la Ley b10 de 1974, que no podrá ser inferior al mínimo establecido en esta disposición legal; copia de la opinión del sindicato; firma de los contratos de trabajo por el profesional extranjero, así como de los nacionales que alternen con ellos, ante la Sección de Permisos

Temporales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en su defecto en los consulados de Panamá acreditados en el exterior.

También se dispone que del referido cheque de gerencia se entregará, si así lo pidiere el Representante Legal de los Artistas Nacionales contratados, hasta el 50% de su valor, una vez que se haya aprobado el contrato respectivo y siempre y cuando el grupo o artista nacional esté certificado como miembro de los sindicatos respectivos. Luego de ello, el saldo restante se entregará dentro del término de dos (2) días posteriores a la presentación, salvo que los artistas nacionales a través de su representante legal, presenten constancia de la contraparte, de haber cumplido con el contrato, en cuyo caso se hará entrega inmediata, salvo que el artista nacional no perteneciera a ningún gremio, en cuyo caso, la entrega se hará con tres días (3) de posterioridad al evento, a menos que el empresario promotor del espectáculo artístico de que se trate, presentase constancia de haber cumplido con el artista local contratado.

Para la investigación de lo concerniente al estatuto jurídico de los artistas intérpretes y ejecutantes procuramos obtener información a través de entidades gubernamentales, tales como el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto Nacional de cultura, dos (2) sindicatos y otras fuentes independientes.

Es preciso señalar que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, nos suministró parte de la información requerida para este estudio, sin embargo, al igual que el Instituto Nacional de Cultura, no contestó la encuesta que preparamos sobre el mismo tema.

La percepción generalizada por parte de los sindicatos de artistas intérpretes y ejecutantes es que en realidad no se cumplen ni se hacen cumplir, plenamente las disposiciones contenidas en las leyes y decretos anteriormente enunciados, o bien su contenido normativo es insuficiente e ineficaz. Ello, ha permitido que en múltiples casos, sino en la mayoría de ellos, se eluda el pago de porcentaje del cinco por ciento (5%) que le corresponde percibir a los sindicatos de artistas intérpretes y ejecutantes nacionales, del valor de la contratación de orquestas o agrupaciones extranjeras y asimismo, el pago de la denominada cuota de paso, consistente en la suma equivalente a US\$20.00, tal como lo

establece la Ley 10 de 1974, toda vez que el artículo tercero del Decreto 38 de 1998, dispone que tratándose de "presentaciones en virtud e convenios e intercambios culturales, esta circunstancia se acredite ante la Sección de Permisos Temporales (del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral), mediante solicitud formal al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se hará constar el o los instrumentos normativos que sirven de base a dicha presentación, así como las condiciones económicas relativas a los emolumentos actuantes, así como el caso de entrada al público asistente." De ese modo, se concede exoneración del pago de las cotizaciones antes mencionadas, cuando se trate de espectáculos artísticos organizados a través de fundaciones con fines benéficos, o en virtud de convenios culturales internacionales.

Por otra parte, la Comisión Evaluadora, carece de facultades legales y reglamentarias para hacer efectivo el pago de las correspondientes sumas en concepto de derechos sindicales, en los casos en que se determina por medio de peritajes aprobados por mayoría de votos, que el valor declarado en el contrato del artista extranjero es menor que el pago efectivamente realizado; además su propio régimen interno no permite actuar con suficiente diligencia, de forma tal que sus actuaciones resultan en la mayoría de los casos resultan extemporáneas, a producirse cuando el artista extranjero ya ha realizado sus presentaciones y abandonado el país.

Por su parte, los empresarios aducen que la normativa vigente antes enunciada, hace demasiado onerosa la realización de espectáculos artísticos en Panamá, lo que ha provocado su disminución e incluso el cierre de empresas dedicadas a este negocio.

2.2. Estatuto jurídico de los productores y editores (relación con los autores o artistas intérpretes y ejecutantes, obligaciones)

De conformidad con nuestra legislación vigente, la relación existente entre el productor de fonograma y el artista intérprete o ejecutantes es de naturaleza civil y comercial y se rige fundamentalmente por los principios generales, normas generales sobre transmisión de derechos y normas especiales para contratos típicos contenidos en la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, que en este caso específico sería el inclusión fonográfica, conforme se regula en los artículos 80 a 82 de la citada ley. En tal sentido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80, el artista intérprete o ejecutante autoriza al productor

de fonograma, a cambio de una remuneración a grabar o fijar directa o indirecta su interpretación o ejecución, para reproducirla mediante un disco fonográfico, una banda magnética, un soporte digital, una película o cualquier otro dispositivo o mecanismo similar, con fines de reproducción y distribución de ejemplares.

También de conformidad con el artículo 81, el productor está obligado a consignar en todos los ejemplares o copias del fonograma, las siguientes indicaciones:

« ...

2. El nombre de los intérpretes, así como la denominación de los conjuntos orquestales o corales y el nombre de sus respectivos directores.

3. Las siglas de la entidad a la cual pertenezcan los... artistas.

4. La mención de reserva de derechos sobre el fonograma, con indicación del símbolo (P), seguido del año de la primera publicación.

5. La denominación del productor fonográfico. Las indicaciones que por falta de espacio adecuado no puedan estamparse directamente sobre los ejemplares o copias que contienen la reproducción, serán obligatoriamente impresas en sus envoltorios o en folleto adjunto."

Por otra parte, el artículo 82 establece la obligación por parte del productor fonográfico, de *"llevar un sistema de registro que permita comprobar, a los autores y artistas, la cantidad de reproducciones vendidas; y deberá permitir que éstos puedan verificar la exactitud de las liquidaciones de sus remuneraciones mediante la inspección de comprobantes, oficinas y depósitos, ya sea personalmente o a través de representantes autorizados."*

Es preciso señalar que conforme a la legislación laboral panameña, el productor de fonograma no tiene la condición de empleador del artista intérprete o ejecutante, conforme a las normas propias de esta legislación. Por lo tanto la relación entre ambas partes, se rige únicamente por la normativa anteriormente descrita.

2.3. Ejemplos de contratos usados en la de cadena de producción (contratos entre autores y productores, artistas y productores, de licencia, de edición, de distribución, otros)

Entre los contratos utilizados en la cadena de producción, en el ámbito de la industria de la producción editorial, mencionamos principalmente el contrato de inclusión fonográfica, que es uno de los contratos típicos, reglamentados en la Ley 15 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De conformidad con el artículo 80 de la referida excerta legal « *Por el contrato de inclusión fonográfica el autor de una obra musical autoriza a un productor de fonogramas, a cambio de remuneración, a grabar o fijar una obra para reproducirla mediante un disco fonográfico, una banda magnética, una película o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción y venta de ejemplares.* »

Además se establece en el referido artículo, que « *la autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de ejecución pública de la obra contenida en el fonograma. El productor deberá hacer esa reserva en la etiqueta adherida al disco, dispositivo o mecanismo en que se reproduzca el fonograma.*

Por otra parte, se establece en el artículo 81 la obligación en favor del productor, de « *consignar* en todos los ejemplares o copias del fonograma las indicaciones siguientes:

1. *El título de las obras y los nombres o seudónimos de los autores, así como el de los arreglistas y versionistas, si los hubiere. Si la obra fuere anónima, así se hará constar.*
2. *El nombre de los intérpretes, así como la denominación de los conjuntos orquestales o corales y el nombre de sus respectivos directores.*
3. *Las siglas de la entidad de gestión colectiva a la cual pertenezcan los autores y artistas.*
4. *La mención de reserva de derechos sobre el fonograma, con indicación del símbolo (P), seguido del año de la primera publicación.*
5. *La denominación del productor fonográfico. Las indicaciones que por falta de espacio adecuado no puedan estamparse directamente sobre los ejemplares o copias que contienen la reproducción, serán obligatoriamente impresas en sus envoltorios o en folleto adjunto.*

También conforme a lo dispuesto en el artículo 82, el productor *« está obligado a llevar un sistema de registro que permita comprobar, a los autores y artistas, la cantidad de reproducciones vendidas; y deberá permitir que éstos puedan verificar la exactitud de las liquidaciones de sus remuneraciones mediante la inspección de comprobantes, oficinas y depósitos, ya sea personalmente o a través de representantes autorizados. »*

Finalmente el artículo 83 dispone que las disposiciones referentes al contrato de inclusión fonográfica *« son aplicables en lo pertinente a las obras literarias que se utilicen como texto de una obra musical, o como declamación o lectura para su fijación en un fonograma, con fines de reproducción y venta. »*

Anteriormente ya hicimos referencia a la disposiciones relacionadas con los contratos entre artistas y productores de fonogramas.

La Ley 15 de 1994, también contiene reglas relativas a los contratos de edición celebrados entre autor y editor de obras literarias, las cuales se aplican supletoriamente en lo concerniente al contrato de edición de obras musicales.

A continuación transcribimos disposiciones que rigen el contrato de edición en las modalidades anteriormente descritas.

« Artículo 63. -El contrato de edición es aquel por el cual el autor, sus derechohabientes o causahabientes, ceden a otra persona llamada editor, el derecho de publicar, distribuir y divulgar la obra por su propia cuenta.

En los casos de publicaciones de obras científicas, diccionarios, antologías o enciclopedias; de prólogos, anotaciones, introducciones y presentaciones; de ilustraciones de una obra, de ediciones populares a precios reducidos o de traducciones, siempre que lo solicite el traductor, podrá estipularse una remuneración fija.

Artículo 64.- El contrato de edición debe expresar:

- 1. La identificación del autor, del editor y de la obra.*
- 2. Si la obra es inédita o no.*
- 3. Si la cesión para editar tiene carácter de exclusividad.*
- 4. El número de ediciones autorizadas.*

5. *El plazo para poner en circulación los ejemplares de la edición.*
6. *La cantidad de ejemplares de la edición.*
7. *Los ejemplares que se reservan para el autor, la crítica y para la promoción de la obra.*
8. *La remuneración del autor, establecida de conformidad con la presente Ley.*
9. *El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.*
10. *La calidad y demás características de la edición.*
11. *La forma de fijar el precio de venta de los ejemplares.*

Artículo 65.- A falta de disposición expresa en el contrato, se entenderá que:

1. *La obra ya ha sido publicada con anterioridad.*
2. *No se confiere al editor ningún derecho de exclusividad.*
3. *Se cede al editor el derecho para una sola edición, la cual deberá estar a disposición del público en el plazo de un (1) año, contado desde la entrega del ejemplar al editor en condiciones adecuadas para la reproducción de la obra.*
4. *El número mínimo de ejemplares que constituyen la primera edición, será de dos mil (2.000).*
5. *El número de ejemplares reservados para el autor, la crítica y la promoción, será del cinco por ciento (5%) y no más de setenta y cinco (75) ejemplares de la edición, distribuidos proporcionalmente para cada fin.*
6. *La remuneración del autor no será inferior al veinte por ciento (20%) del precio por ejemplar vendido al público.*
7. *El autor deberá entregar el ejemplar original de la obra al editor, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de celebración del contrato.*
8. *La edición será de calidad media, según los usos y costumbres.*
9. *El precio de los ejemplares al público será fijado por el editor.*

Artículo 66.- Son obligaciones del editor:

1. *Publicar la obra en la forma pactada, sin introducirle ninguna modificación que el autor no haya convenido.*
2. *Indicar en cada ejemplar el título de la obra, el nombre o seudónimo del autor y del traductor, a menos que éstos exijan que la publicación sea anónima; la reserva del derecho de autor señalando el año de la primera publicación, precedida del símbolo de la c encerrado en círculo ã; el año y lugar de la edición y de las anteriores, si hubiere; el nombre y*

dirección del editor y del impresor, y el número de ejemplares editados.

3. Someter, para la aprobación del autor, la copia final completa, salvo pacto en contrario.

4. Distribuir y difundir la obra en el plazo y condiciones estipuladas, y conforme a los usos habituales.

5. Satisfacer al autor con la remuneración convenida. Cuando ésta sea proporcional deberá pagarle al autor semestralmente las cantidades que le correspondan, salvo que acuerden un plazo menor. Si se hubiese pactado una remuneración fija, ésta será exigible desde el momento en que los ejemplares estén disponibles para su distribución y venta.

6. Presentar al autor, según las condiciones indicadas en el numeral anterior, un estado de cuentas con indicación de la fecha y tiraje de la edición, cantidad de ejemplares vendidos y en depósito para la colocación, así como el número de los ejemplares inutilizados o destruidos por caso fortuito o fuerza mayor.

7. Permitir al autor la verificación de los documentos y comprobantes de los estados de cuentas, así como la fiscalización de los depósitos donde se encuentren los ejemplares de la edición.

8. Cumplir los procedimientos que establezcan las partes para los controles de tirada.

9. Solicitar el registro del derecho de autor sobre la obra y hacer el depósito legal, en nombre del autor, cuando éste no lo hubiese hecho.

10. Restituir al autor el original y cualquier soporte material en que se haya fijado la obra objeto de la edición, una vez hayan finalizado las operaciones de impresión y tiraje de la obra.

Artículo 67.- Son obligaciones del autor:

1. Entregar al editor, en debida forma y en el plazo convenido, el original de la obra objeto de la edición.

2. Responder al editor por la autoría y originalidad de la obra, así como por el ejercicio pacífico del derecho cedido.

3. Corregir las pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.

Artículo 68.- Mientras no se haya publicado la obra, el autor puede introducirle las modificaciones que considere convenientes, siempre que no alteren el carácter y el destino de la obra; pero deberá pagar cualquier aumento de los gastos causados por las modificaciones, cuando sobrepasen el límite admitido por los usos o el porcentaje máximo de correcciones estipulado.

Artículo 69.- En caso de contratos por tiempo determinado, los derechos del editor se extinguirán de pleno derecho al vencimiento del término.

Sin embargo, salvo pacto en contrario, el editor podrá vender al precio normal, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del término, los ejemplares que se encuentren en depósito, a menos que el autor prefiera rescatar los ejemplares con un descuento del cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público.

Artículo 70.- Si transcurridos tres (3) años de estar la edición a disposición del público, no se hubiese vendido más del treinta por ciento (30%) de los ejemplares, el editor podrá liquidar los ejemplares restantes a un precio inferior al pactado, previa notificación al autor.

El autor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, deberá optar entre adquirir los ejemplares con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del precio de liquidación establecido por el editor; o en caso de remuneración proporcional, percibir el diez por ciento (10%) del precio de liquidación facturado por el editor.

Artículo 71.- La muerte del autor antes de concluir su obra, da por terminado el contrato de pleno derecho.

Si después de haber realizado y entregado al editor una parte considerable de la obra susceptible de ser publicada, el autor muere o le resulta imposible concluirla, el editor podrá, a su elección, desistir el contrato o darlo por cumplido en la parte realizada, mediante la rebaja proporcional de una cantidad de la remuneración convenida, a menos que el autor o sus derechohabientes manifiesten su voluntad de no publicar la obra inconclusa. En este caso, si después el cedente o sus derechohabientes ceden el derecho de publicar la obra a un tercero, deben indemnizar al editor por los daños y perjuicios ocasionados por la resolución del contrato.

Artículo 72.- La quiebra o la formación de concurso de acreedores al editor, cuando la obra no se hubiere aún impreso, darán por terminado el contrato, pero subsistirá hasta la concurrencia de los ejemplares impresos. El contrato continuará hasta su terminación si, al producirse la quiebra, se hubiere iniciado la impresión y el editor o curador así lo soliciten, dando las garantías suficientes, a juicio del Juez, para realizar la edición hasta su terminación.

Artículo 73.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables, en lo pertinente, a los contratos de edición de obras musicales. El contrato quedará resuelto de pleno derecho, si el editor que adquiere una participación, temporal o permanentemente, en otros o todos los demás derechos patrimoniales sobre la obra, no pone en venta un número suficiente de ejemplares escritos, para la difusión de la obra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del contrato, o si a pesar de la petición del autor, el editor no pone en venta nuevos ejemplares de la obra, cuya tirada inicial se hubiese agotado.

El autor podrá pedir la resolución del contrato si la obra musical no ha producido beneficios económicos en tres (3) años y el editor no prueba haber realizado actos positivos para la difusión de la obra. »

2.5. Derechos de autor y conexos (adhesión a los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos, situación del derecho nacional, situación de la gestión colectiva

2.5.1. Adhesión a los tratados internacionales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Los convenios internacionales en materia de derecho de autor y derechos conexos, a los cuales se ha adherido la República de Panamá son los siguientes:

- Convención Sobre Patentes de Invención (Patents), Dibujos y Modelos Industriales, Marcas de Fábrica y Comercio y Propiedad Literaria y Artística, Rio de Janeiro, 1906
- (Ley 24 de 17 de enero de 1911)
- Convención de Propiedad Literaria y Artística, Buenos Aires, 1910.
- (Ley 44 de 13 de marzo de 1913)
- Convención Sobre Derecho de Autor, La Habana 1928
- (Ley 70 de 19 de diciembre de 1928)
- Convención Interamericana Sobre Derecho de Autor en Obras, Literarias, Científicas y Artísticas, Washington, 1946.
- (Ley 5 de 9 de noviembre de 1982)
- Convención Universal Sobre Derecho de Autor (Universal Copyright Convention), Ginebra, 1952.
- (Ley 35 de 31 de enero de 1962)
- Convenio Universal Sobre Derecho de Autor, Revisado en París, (Universal Copyright Convention, revised in Paris, 1971. (Ley 8 de 24 de octubre de 1974).

- Convención sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, Roma, 1961.
- (Ley 4 de 9 de noviembre de 1982).
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, Ginebra, 1971.
- (Ley 5 de 8 de noviembre de 1973).
- Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite, Bruselas, 1974.
- (Ley 6 de 9 de noviembre de 1973).
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado en París en 1971
- (Ley 3 de 3 de enero de 1996).
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT/TODA)
- (Ley 92 de 15 de diciembre de 1998).
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT/TOIEF)
- (Ley 93 de 15 de diciembre de 1998).

2.5.2. Situación del derecho nacional.

El ordenamiento jurídico en materia de derecho de autor y derechos conexos está constituido por las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de 1972.**

El Artículo 53 de la Carta Magna panameña, reformada en 1983, dispone que *"todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención, durante el tiempo y la forma que establezca la Ley."*

- **Ley 15 de 8 de agosto de 1994,** sobre derecho de autor y derechos conexos.

Consta de catorce (14) títulos divididos en capítulos que conforman un total de 135 artículos. Su contenido está estructurado de acuerdo a un orden lógico y sistemático de conformidad con el Proyecto de Ley Tipo de la OMPI de 1989 y las modernas tendencias doctrinales y legislativas. Comprende, disposiciones generales que establecen los objetivos de la Ley y un glosario de términos utilizados; el objeto de la protección, autoría y titularidad; disposiciones especiales para ciertas obras, el contenido de los derechos, plazo de duración de la protección, limitaciones de los derechos exclusivos, transmisión de derechos, régimen de contratos, gestión colectiva de derechos patrimoniales, protección en el ámbito administrativo, normas procedimiento civil, medidas cautelares, infracciones y sanciones penales.

• **Ley 34 de 6 de julio de 1995**, por la cual se adiciona y modifica la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

Mediante la referida disposición legal se incorpora formalmente a la "Dirección General de Derecho de Autor" en la estructura administrativa del Ministerio de Educación y se le cambia la denominación por la de "Dirección Nacional de Derecho de Autor". Posteriormente, mediante resuelto ministerial se formaliza su creación como dependencia del Despacho Superior, en el organigrama del Ministerio de Educación.

• **Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995**. (Reglamento de la Ley 15 de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos).

Está constituido por catorce (14) títulos divididos en artículos con un total de ochenta (82) artículos reglamentarios de disposiciones de la Ley, tales como objeto y sujeto del derecho de autor, disposiciones especiales para ciertas obras, límites, transmisión de los derechos, gestión colectiva, Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, acciones y procedimientos civiles y penales. Entre los aspectos principales del Reglamento se destacan disposiciones sobre programas de Ordenador en el cual se reconoce su protección en los mismos términos que las obras literarias, tanto a los programas operativos y aplicativos en código fuente y código objeto; requisitos y formalidades adicionales para el establecimiento de entidades de gestión colectiva y el régimen del Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

• **Ley 29 de 1º de febrero de 1996**, sobre Defensa de la Competencia.

La Ley de Defensa de la Competencia, contiene disposiciones en materia de observancia del derecho de autor, que tienen el propósito de adecuar nuestra legislación a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Comprende aspectos tales como el establecimiento de un procedimiento jurisdiccional especial; la creación de siete (7) juzgados de circuito en toda la República para conocer de las controversias relacionadas con la propiedad intelectual, incluyendo las relativas al derecho de autor y derechos conexos, además de aquellas en materia de monopolio, protección al consumidor y prácticas de competencia desleal. Además se crea un Tribunal de Apelaciones en

el Distrito Judicial de Panamá con jurisdicción en toda la República para conocer de las causas de los referidos juzgados. Por otra parte establecen reglas de procedimiento especiales para tales procesos.

• **Ley 35 de 10 de mayo de 1996**, sobre Propiedad Industrial.

Contiene algunas disposiciones aplicables en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, en el Título VII que comprende el derecho de autor y derechos conexos de conformidad con las disposiciones del ADPIC, tales como medidas preventivas y cautelares adicionales, normas para el cálculo de la indemnización al autor o titular lesionado; se establece que los delitos contra los derechos de autor y derechos conexos son de acción pública, en lugar de acción privada según la Ley 15 de 1994; se establecen normas sobre medidas en frontera. Además crea la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, constituida por las autoridades gubernamentales a cargo de la administración y observancia del derecho de autor y derechos conexos en la República de Panamá.

• **Ley 23 de 15 julio de 1997**, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakesh, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (World Trade Organization); el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo, junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones. Contiene disposiciones reformativas del procedimiento en materia de medidas en frontera y en lo concerniente a la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, consistente en la adición de un nuevo miembro, de forma tal que actualmente está constituida por seis (6) miembros.

• **Ley 20 de 26 de junio de 2000**, del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales. Dispone que la solicitud de registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre su música, danzas, expresiones orales o escritas, etc., deberán registrarse en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el reglamento de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en las tradiciones de los pueblos indígenas deben regirse por el reglamento de uso de cada

pueblo indígena, aprobado y registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuando ello corresponda.

- **Ley 1 de 8 de enero de 2004**, por la cual se modifica la Ley 15 de 8 de agosto de 1994 y el Código Judicial.

Dispone que será de competencia de los jueces de circuito conocer en primera instancia, de los delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, entre otros delitos.

Por otra parte, fija la fianza de excarcelación o para evitar la detención preventiva en una cantidad mínima equivalente a cinco mil dólares (USD.5.000.00 tratándose de delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, entre otros delitos.

Establece penas de 5 a 12 años de prisión o de 100 a 200 días multa para quien reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con delitos contra la propiedad intelectual, entre otros delitos, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias de tales hechos.

- **Anteproyecto de Ley mediante el cual modifica y adiciona la Ley 15 de 1994**

El Ministerio de Educación, mediante consultoría financiada por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), inició en 1999 la preparación de Anteproyecto de Ley mediante el cual se modifica y adiciona la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, con el objeto de adecuarla a los Tratados de la OMPI sobre el Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, a las novedosas tecnologías de la información y modalidades de explotación de las obras, producciones y prestaciones artísticas protegidas; adicionar normas tipificadoras los nuevos ilícitos que lesionan los derechos de autor a través de las redes digitales; el establecimiento de procedimientos judiciales y administrativos eficaces y efectivos, para la prevención y sanción de infracciones, contra tales derechos, entre otras reformas. Posteriormente, en el año 2003, mediante cooperación ofrecida por el Centro para el Fomento del Libro en América Latina (CERALC) se reanudaron las labores relacionadas

con la referida consultoría hasta la conclusión del Anteproyecto de Ley en el mes de diciembre del mismo año y actualmente está sujeto a revisión por parte de las nuevas autoridades del Ministerio de Educación para su próxima presentación al Consejo de Gabinete y luego a la Asamblea Nacional para su aprobación y expedición formal como Ley de la República.

2.5.3. Situación de la gestión colectiva

A partir de la expedición de la Ley de 8 de agosto de 1994, se han establecido dos entidades de gestión colectiva, siendo ellas la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) y la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF) debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor para funcionar como entidades de gestión colectiva en la República de Panamá.

La SPAC fue autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Resolución No. 8 de 30 de 1996, para la administración de los derechos autorales, patrimoniales sobre obras musicales de sus asociados y representados.

En lo concerniente a su modo de operación administrativo, es preciso señalar que de conformidad con sus Estatutos, cuenta con tres órganos de gobierno, a saber: la Asamblea General es su máximo organismo; Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directivos. Asimismo, cuenta con la figura de un Director General encargado de la conducción administrativa de la sociedad, que aún no ha sido designado y en la actualidad son ejercidas por el Presidente.

De acuerdo con información obtenida a través documentación suministrada por SPAC y visita realizada a la sede de esa entidad, mencionar a continuación los siguientes logros o avances en el proceso de fortalecimiento institucional de la referida entidad que se ha registrado a partir del 2003 hasta el presente año

- Desde el año 2002 la SPAC ha celebrado convenios con importantes gremios de usuarios tales como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, la Cámara Nacional de Radio (CANARA), Asociación Panameña de radiodifusión (APR) la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá, Acuerdo de Compromiso con la Radio y Televisión Educativa de Panamá, adscrito al Ministerio de Educación (RTVE), la Asociación Panameña de

Hoteles y Afines de Panamá (APATEL), Carnival Cruise Lines, entre otros.

- Aumento de ingreso de nuevos socios, a partir del 2003, alcanzando actualmente la cantidad de ...
- Pleno funcionamiento del Departamento de Documentación a partir del 2003, logrando la incorporación de más 2000 obras administradas por la sociedad, que han sido incorporadas al Sistema de Gestión Colectiva
- Intensificación de la labor del Departamento de Recaudación, que comprende el licenciamiento de usuarios generales, bares, discotecas, restaurantes y gimnasios a nivel metropolitano y en el interior de la República. Para tal propósito se designaron Delegados Recaudadores.
- Aumento sustancial del número de usuarios, incluyendo televisión, tv cable, radio, hoteles, casinos, restaurantes, parrilladas, bares, discotecas, sinfonolas y otras categorías (gimnasios y almacenes). El incremento más notable en el año 2003, se registró los siguientes sectores: sinfonolas (48.78%); otras categorías (gimnasios y almacenes) (46.43%), restaurantes, parrilladas, bares y discotecas (78.26%)
- Aumento de las recaudaciones totales en el 2003, alcanzando la suma total equivalente a USD.633048.23.
- Inicio a partir de 2003 del proceso de distribución de regalías mediante la utilización del Sistema de Gestión de Sociedades (SGS) herramienta de gran eficacia para la agilización del sistema de reparto utilizado por SPAC. Los dos primeros se realizaron en diciembre del mismo año por un monto de USD.114.836.9, proveniente de los rubros radio y usuarios generales, respectivamente, correspondiente a los años 2001 y 2002. De ese total USD.30.258.14 corresponden a distribución internacional y USD.12.935.33 a la nacional. El segundo reparto realizado en 2004 fue por un monto de USD.137.996.37, proveniente de los rubros conciertos y bailes en el 2003 y las sumas pendientes de años anteriores. De ese total, USD.42.230.28 corresponde a distribución internacional y USD.9567 a la nacional.
- Intensificación a partir del 2003, de las gestiones para el licenciamiento de usuarios difíciles, con el apoyo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

a través de inspecciones realizadas a establecimientos comerciales de diversa índole, imposición de multas, procesos de conciliación. Como resultado de ello más del 90% de los usuarios en cuyos locales se realizaron inspecciones o aquellos sometidos a tales procesos ante la referida unidad administrativa, hoy día son usuarios licenciados por la SPAC.

Recientemente, mediante Resolución No 1 de 27 de enero de 2005, La Dirección Nacional de Derecho de Autor autorizó el funcionamiento de la primera entidad de gestión colectiva de derechos conexos en Panamá, que es la Asociación Panameña de la Industria Fonográfica (APIF), constituida para realizar la gestión colectiva del derecho de comunicación pública de fonogramas.

En lo concerniente a su modo de operación administrativo, es preciso señalar que de conformidad con sus Estatutos, cuenta con tres órganos de gobierno, a saber: la Asamblea General es su máximo organismo; el Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Asimismo, cuenta con la figura de un Director General encargado de la conducción administrativa de la sociedad, que ya ha sido designado y está ejerciendo sus funciones.

Actualmente APIF que comprende transporte marítimo (cruceros de bandera panameña), clubes sociales, restaurantes, similares y/análogos, restaurantes-bares con derecho a baile, espectáculos deportivos, radioemisoras, salas de exhibición cinematográfica, salas de exhibición cinematográfica, casinos y máquinas tragamonedas, tarifa para bares, cantinas, pubs, grill y similares y/o análogos sin derecho a baile, discotecas y bailes y similares y/o análogos, con derecho a baile, alojamiento, televisión abierta, televisión cerrada, hoteles, moteles, posadas y similares, transporte marítimo (buques de transporte de mercadería y/o carga de bandera panameña, radioemisoras abiertas o cerradas, transporte aéreo (aeronaves de bandera panameña, alojamientos de ocasión, convenciones y exposiciones, transporte aéreo, ferias comerciales, discotecas móviles, espectáculos, transmisión de música por circuito cerrado.

3. DATOS ECONÓMICOS DEL MERCADO FONOGRAFICO

En el marco de la investigación realizada en el ámbito de la industria fonográfica, nos encontramos con algunos datos de referencia que constituyen material confidencial de las empresas productoras de fonogramas. Sin embargo, la introducción de nueva

tecnología, ha tenido como consecuencia que esta actividad no sea de uso exclusivo de los medios tradicionales, sino que también algunos grupos musicales y personas relacionadas a la música fabriquen sus propios master para grabaciones de CD.

A continuación detallaremos de los puntos solicitados:

3.1. COSTOS DE PRODUCCIÓN:

3.1.1. Remuneración de artistas.

Se diferencian los salarios de grabación y regalías que se pagan a algunos artistas y la dirección artística.

Los costos de producción, van a depender del lugar donde se realice la grabación, para las empresas disqueras los promedios van de la siguiente manera:

- 1) Remuneración de artistas de USD.6.000.00 a USD.6.500.00
- 2) Regalías a los autores: aproximadamente de un 20 a 25%
(Estos costos son pagados por la disquera)

3.1.2. Remuneración del Ingeniero de sonido y los Técnicos.

Los costos de los Ingenieros de Sonidos oscilan ente USD.600.00 a USD.1.200.00, sin embargo también se pueden negociar en USD.200.00 por hora o dependiendo del tiempo que dure la grabación.

Por otro lado los técnicos cobran de USD.40.00 a US\$50.00 por hora. Esto va a depender del número de horas consecutivas en que se grabe, que en algunos casos son reducidas y fragmentadas o también de la forma aislada en que a veces se graban los temas. Este esquema de grabación puede durar varios meses hasta tener una cantidad suficiente de temas para editar un fonograma.

3.1.3. Otros profesionales:

Otros participantes, tales como ayudantes de sonido, etc., cobran USD.50.00 por hora.

En los últimos meses se ha creado un paquete por parte de algunos productores de fonogramas que comprende el cobro de un promedio de USD.1.000.00 a USD.1.500.00 por todos los técnicos, más el precio de edición de aproximadamente USD.1.000.00 adicionales, tomando en cuenta que la grabación dure un día, sin contar el alquiler del Estudio.

3.1.4. Alquiler del Estudio

El alquiler del estudio de grabación se estima en US\$100.00 por hora.

3.1.5. Alquiler de Instrumentos

En lo concerniente al alquiler de instrumentos es preciso señalar que el artista tiene que llevar sus instrumentos al estudio de grabación. Suelen identificarse dos modalidades:

- 1) Alquiler de un grupo musical o conjunto que ya tiene todos los integrantes con sus instrumentos y los equipos de sonidos, coros etc., por un costo promedio de USD.200.00 a USD.250.00 la hora. Algunos grupos musicales tienen sus estudios de grabación, los cuales alquilan a los precios mencionados por hora, añadiendo el valor agregado del grupo musical.
- 2) Crear su propio grupo musical y comprar los instrumentos. Estos oscilan en precios desde USD.10,000.00 hasta USD.15,000.00, dependiendo de la cantidad de integrantes y coros.

Un detalle sencillo para un grupo musical con un guitarrista, baterista y pianista, incluyendo sus equipos con bocinas, amplificadores, ecualizadores y tres micrófonos con pedestales, cables y una caja de bocina turbo gigante está en aproximadamente USD.9,550.00 incluyendo los impuestos.

3.2.COSTOS DE FABRICACIÓN

Gran parte de esta información es confidencial para la mayoría de las casas disqueras, sin embargo se hemos obtenido algunos datos de referencia del mercado y otras comparativas de producción:

3.2.1. Los costos de fabricación por unidad están en promedio de US\$1.75 a US\$2.00 por unidad.

3.2.2. Mezcla, montaje y masterización.

Tienen un costo de promedio de USD.500.00 a USD.1.000.00, dependiendo de los tipos de mezclas, sonidos y voces.

3.2.3.Costos de prensaje e impresión

Los costos de prensa e impresión van a depender de la cantidad de discos compactos que se vayan a lanzar a la venta. A mayor cantidad de discos compactos menor será el costo de impresión.

En la mayoría de las disqueras, después que se tiene el master, se realiza este proceso en el exterior, ya que el costo local es muy alto y la calidad local no esta certificada con las normas ISO 9,000, como en otros países, donde el acabado es también superior. El costo promedio de este proceso está entre USD.2.000.00 a USD.5.000.00 por cada 10,000 unidades.

3.2.4. Realización de elementos gráficos para las carátulas y envolturas.

Se realizan a través de agencias de publicidad y de diseño gráficos, quienes presentan un "dummy" con los modelos, para después realizar la producción. También se utilizan en algunos discos compactos como valores agregados el insertar un librito con las canciones del disco. Todo este proceso tienen un costo aproximado entre USD.1.000.00 a USD.2.000.00, dependiendo de la cantidad de CD'S a lanzar.

3.2.5. Prensaje e impresión de librito.

Estos trabajos tienen un costo promedio de USD.1.00 a USD.50 por unidad dependiendo de la cantidad de discos que se emitan y del tipo de esquema y colores que se utilicen, llegando a alcanzar costos de hasta USD.2.00 por unidad en los casos en que se copian las letras de las canciones del disco.

3.3. COSTOS DE COMUNICACIÓN

Dentro de este rubro podemos mencionar los siguientes:

3.3.1. Compra de espacios de periódicos y revistas.

Va a depender de la circulación y la categoría del diario, siendo los más cotizados con precios desde USD.1.200.00 en página entera y de USD.600.00 en media página.

En el caso de las revistas, promociones más comunes en sus páginas pueden costar desde USD.1.000.00, por la página entera y US\$500.00 por la media página.

En algunos casos se hacen arreglos entre la disquera y los distribuidores para compartir los gastos de la publicidad en periódicos y revistas.

3.3.2. responsables de prensa

Estos se encargan de toda la publicidad en los medios y que generalmente devengan un salario mensual entre USD.1.000.00 y USD.1.200.00.

3.3.3. Afiches y despleables varios

Los otros tipos de publicidad, van a tener los siguientes costos:

AFICHES	USD.200.00 (por cada 100 unidades)
AVISOS DESPLEGABLES	USD.1200.00

3.3.5 Costos de envío postal, de teléfono, de conexión a Internet.

Los costos de envío postal van a ser determinados por el peso y el lugar, aunque si es solamente publicidad en

volantes, se puede obtener según la autorización del correo para insertarlo en los apartados postales.

Los costos de teléfono se van a determinar de acuerdo a las distintas tarifas existentes comerciales que son desde USD.50.00 precio base para llamadas locales sin límites, adicionales con las tarifas de larga distancia por minuto que van desde 0.04 centavos hasta 0.15 a distintos países como Costa Rica y algunos de Europa, por ejemplo.

3.4 OTROS COSTOS

3.4.1. Producción Mecánica.

Estos costos se determinan por el volumen de discos compactos que se emitan, tomando en cuenta el número base al mayoreo que son de 10,000 unidades, con costos aproximados de USD.1.000.00 A USD.1.500.00

Si es una producción independiente el número base sería a partir de 1,000 unidades con costos aproximados de USD.500.00.

3.4.2. Derechos de Autor.

En cuanto a los costos de derechos de autor, en algunos casos los mismos son negociados directamente por la disquera con el autor, aparte de las regalías por la producción, se negocia un entre un 2.5 a un 3% por la ventas.

3.5. PRECIOS E IMPUESTOS

Los precios de venta de los CDs van a depender del tipo de acuerdo que se tengan entre los fabricantes y los distribuidores.

3.5.1. Precios a por mayor sin impuestos.

Por ejemplo, los precios al por mayor de los CDs. Pueden estar entre USD.2.50 Y USD.3.00, dependiendo del no. De unidades que se fabriquen por millar.

3.5.2. Precios de venta al Detallista sin impuestos

Para la venta al detallista se le agrega USD.0.50 adicionales, sin los impuestos de introducción.

3.5.3. Impuestos de venta (sobre la venta al distribuidor, al detallista y al detalle)

El impuesto que se cobra sobre la venta es del 5% sobre el total facturado, igual para la venta al detal, conocido como ITBM (Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles), que se paga directamente al Fisco.

3.5.4. Impuestos sobre ingresos o rentas por concepto de regalías (royautés)

Los impuestos sobre ingresos están determinados por una tabla de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las ganancias netas.

A partir del 1 de enero del 2006, este impuesto se modifica por un impuesto alternativo que entra en vigencia, pero del que no se ha establecido la reglamentación correspondiente a la fecha de realizarse la investigación y que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos o ventas brutas, que se comparará al final con el de las ganancias netas, tomando el más conveniente para el fisco para pagarse. Este impuesto también incluirá las regalías y otros ingresos por derecho de autor.

3.5.5. Otros Impuestos o Rentas.

Los impuestos de introducción al territorio panameño para los CDs. Están en un 15% del valor declarado más el 5% de ITBM.

En este tema destacamos que la legislación aduanera, no hace distinción si el CD es de un artista nacional o de un extranjero; por consiguiente, todos pagan por igual el 15% de impuesto mas el 5% de impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM).

3) DATOS ECONÓMICOS DEL MERCADO EDITORIAL INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación realizada a la Industria Editorial, nos encontramos con algunos datos de referencia que son material confidencial de las empresas editoriales.

Algunas casas editoriales especializadas en libros de textos asumen los costos totales de las ediciones, especialmente aquellas, que se dedican a la docencia superior (Universidades: Licenciaturas y Maestrías), si el documento reúne los requisitos didácticos exigidos por el mercado en cuando al tema y medios a desarrollar.

A continuación detallaremos de los puntos solicitados:

3.1. COSTOS DE PRODUCCIÓN:

Los costos de producción, van a depender del lugar donde se realice la impresión, el tipo de impresora, cantidad de ediciones.

De estos puntos destacamos lo siguiente:

3.1.1 Costos de Impresión

Los costos de impresión van a depender de la cantidad de ediciones, el número de páginas del libro y la cantidad de ediciones y colores que lleve el documento, ya que a mayor cantidad de ediciones, más barato será el costo por unidad.

Un promedio de impresión de 10.000 unidades, puede estar costando entre USD.1.50 hasta USD.2.00 por unidad impresa, en libros pequeños y en volumen desde USD.5.000.00.

3.1.2. Remuneración de autores

En los casos en que las casas editoriales, ha asumido la producción total del libro, el autor recibe aproximadamente entre un 2% y un 3%.

En aquellos casos donde el autor ha incurrido totalmente con todos los costos de producción, la regalía es mayor, aparte de algunas negociaciones que se hagan para la distribución.

3.1.3. Otros profesionales:

Los correctores de estilo y de idioma que participan en la revisión final, pueden cobrar una tarifa por página o al final por texto completo.

La tarifa por página puede ser entre 0.50 a USD.1.00 y por libro se puede negociar por la cantidad completas de páginas entre USD.10.00 a USD.15.00.

3.2.COSTOS DE FABRICACIÓN

Gran parte de esta información es confidencial por la mayoría de las casas editoriales, sin embargo se han obtenido algunos puntos de referencia por parte de editores independientes

3.2.1. Los costos de fabricación por unidad están en promedio de USD.1.50 a USD.2.00 por unidad.

3.2.2. Diseño de Portada

Se hace a través de agencia de publicidad en el caso de las editoriales grandes o de un diseñador gráfico cuando es un profesional independiente. Se presenta un "dummy" con los modelos, para después realizar la impresión. Este esquema, modelo o dummy puede tener un costo aproximado entre US\$500.00 a US\$750.00, por el diseño.

3.2.3. Otros Costos (Inserción de CD)

En los libros de textos educativos, particularmente aquellos que contienen casos y con los cuales se puede hacer conexiones con el Internet en el salón de clases, se incluye

como valor agregado un disco compacto con los problemas, casos y sus posibles soluciones. Este punto tiene un costo promedio de USD1.00 a USD.1.50 por unidad dependiendo de la cantidad de discos que se emitan y del tipo de esquema y colores que se utilicen, llegando a alcanzar costos de hasta USD.2.00 por unidad.

3.3. COSTOS DE COMUNICACIÓN

Dentro de este rubro podemos mencionar los siguientes:

3.3.1. Compra de espacios de periódicos y revistas.

Para la promoción de libros no se estila el uso de espacios gigantescos en los medios impresos de comunicación. Sin embargo, en ocasiones algunas editoriales se unen para anunciar y promover, sobretodo, aquellos que son "best-sellers" para la venta.

El costo en el periódico va a depender de la circulación y la categoría del diario, siendo los más cotizados con precios desde USD.1,200.00 en página entera y de US.D.600.00 en media página.

En el caso de las revistas, promociones más comunes en sus páginas pueden costar desde USD.1,000.00, por la página entera y USD.500.00 por la media página.

3.3.2. Afiches y desplegados varios

Los otros tipos de publicidad, van a tener los siguientes costos:

AFICHES	USD.200.00 (por cada 100 unidades)
AVISOS DESPLEGABLES	USD.1.200.00

3.3.3 Costos de envío postal, de teléfono, de conexión a Internet.

Los costos de envío postal van a ser determinados por el peso y el lugar, aunque si es solamente publicidad en volantes, se puede obtener según la autorización del correo para insertarlo en los apartados postales.

Los costos de teléfono se van a determinar de acuerdo a las distintas tarifas existentes comerciales que son desde USD.50.00 precio base para llamadas locales sin límites, adicionales con las tarifas de larga distancia por minuto que van desde 0.04 centavos hasta 0.15 a distintos países como Costa Rica y algunos de Europa, por ejemplo.

3.4 OTROS COSTOS

3.4.1. Producción Mecánica.

Estos costos se determinan por el volumen de libros que se emitan, tomando en cuenta el número base al mayoreo que son de 10,000 unidades, con costos aproximados de USD2.,500.00 a USD.5.000.00.

Algunas editoriales utilizan los servicios de imprentas en el exterior, particularmente en Colombia, donde los costos son mucho más bajos que los locales y la calidad es superior en los colores y diseños.

3.4.2. Derechos de Autor.

En lo concerniente a los costos de derechos de autor, en algunos casos los mismos son negociados directamente por la editora con el autor, adicional al de producción sobre un 3% aun 5% sobre la ventas.

3.5. PRECIOS E IMPUESTOS

Los precios de venta de los libros va a depender del tipo de acuerdo que se tengan entre los fabricantes y los distribuidores.

3.5.1. Precios a por mayor sin impuestos.

Va a depender del costo mismo del libro por cantidad de hojas, tema del libro y casa editorial.

3.5.2. Precios de venta al Detallista sin impuestos

Para la venta al detallista se le agrega USD.0.75 adicionales.

3.5.3. Impuestos de venta (sobre la venta al distribuidor, al detallista y al detalle)

El impuesto que se cobra sobre la venta es del 5% sobre el total facturado, igual para la venta al detal, conocido como ITBM (Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles), que se paga directamente al Fisco. Esto se aplica a los casos de libros que no son de tipo escolar o universitario.

3.5.4. Impuestos sobre ingresos o rentas por concepto de regalías (royautés)

Los impuestos sobre ingresos están determinados por una tabla de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre las ganancias netas.

A partir del 1 de enero del 2006, este impuesto se modifica por un impuesto alternativo que entra en vigencia, pero del que no se ha establecido la reglamentación

correspondiente a la fecha de realizarse la investigación y que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos o ventas brutas, que se comparará al final con el de las ganancias netas, tomando el más conveniente para el fisco para pagarse. Este impuesto también incluirá las regalías y otros ingresos por derecho de autor.

3.5.5. Otros Impuestos o Rentas.

Los libros no pagan impuestos de introducción en la República de Panamá.

4) PIRATERÍA

Dentro de la investigación realizada, dividimos en cuatro grandes grupos sectorizados, los puntos de procedencia de la piratería en Panamá, de acuerdo a las áreas de estudio.

A continuación procederemos a describir cada una de ellas y la forma en que realizan su actividad.

a) Industria Fonográfica.

- 1) **Internet:** este grupo esta conformado por la mayoría de las personas que poseen una computadora y accesan este medio desde su casa u oficina; conocen un sitio ó portal que contenga las canciones más recientes
- 2) **Productores Ilegales:** Son aquellos que posterior a la compra de equipos especializados para la reproducción musical, se dedican a duplicar el material fonográfico, ya sea directamente de CD'S ó de la música bajada por Internet, previa selección de temas y a solicitud de sus distribuidores.
- 3) **Discotecas y grupos móviles:** son aquellos grupos especializados en la programación de música para eventos especiales: fiestas, reuniones, inauguraciones y como complemento de presentaciones de artistas, quienes previa la compra de CD'S legales, utilizan sus medios ó equipos electrónicos, para reproducir y copiar posteriormente las piezas musicales de acuerdo a la solicitud de sus clientes.
- 4) **Emisoras de radio:** Medios de comunicación masivos, quienes compran los CD'S legalmente o los reciben directamente de las casas productoras para su difusión, quienes también a solicitud de sus clientes reproducen copias de los temas, utilizando la tecnología existente en sus estudios.

Iniciaremos el resumen con la descripción de los puntos solicitados para la industria fonográfica en Panamá.

4.1.) FABRICACIÓN Y MERCADO

4.1.1 Unidades de Fabricación de Productos Piratas:

Se ha realizado un estimado en cuanto a la fabricación de productos piratas de acuerdo a la percepción de las casas disqueras, está distribuido de la siguiente manera: (Ver distribución de producción en cuadro página de anexos)

Fabricación de productos piratas

Unidades (en miles)

1) Internet	100
2) Productores Ilegales	20
3) Discotecas y grupos móviles	20
4) Emisoras de radio.	10

De acuerdo con la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, los tres primeros grupos se califican como laboratorios clandestinos de producción, ya que cuentan con todos los equipos para la producción de discos compactos. Esta entidad al igual que los otros entes relacionados a la protección de la Propiedad Intelectual a nivel gubernamental y privado, no manejan cifras exactas en cuanto a la producción de estos materiales piratas.

4.1.2. Porción de Participación del Mercado

De este detalle se desglosa la participación de la siguiente manera:

Fuente de Producción

Porcentaje de Participación

1) Producción Legal	58%
2) Internet	15%
3) Productores Ilegales	10%
4) Discotecas y grupos móviles	10%
5) Emisoras de radio.	7%

4.1.3. Precio Promedio al Detalle de los Productos Piratas.

El precio promedio de al detalle de estos productos va a depender de la producida al por mayor y del tipo de equipos utilizados para el proceso que generalmente y que oscila entre 5 y 10 dólares para su venta individual.

4.2. COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN

4.2.1. Medios de Identificación de los CD Ilegales en relación con los CD Piratas.

Dentro de los medios utilizados para mantener informados a los usuarios en cuanto a los sellos que identifican los productos originales de los piratas, estos se mantienen en su mayoría como información confidencial por parte de los productores, a fin de

mantener el control para la comprobación del delito. Sin embargo, dentro de la información suministrada por algunas de las casas fabricantes, como distintivos de los CD'S están:

- 1) Distintivo o logo de la casa fabricante ó disquera
- 2) No. De identificación
- 3) Siglas de las organizaciones internacionales
- 4) El color original de los CD'S originales pueden variar de las copias.

En los discos originales también se trata de incorporar como valor agregado, un video con algunos de los temas, al igual que un librito de las canciones.

4.2.2. Actitud de los Usuarios

En cuanto a la actitud de los usuarios, la mayoría aún no está consciente de los daños que producen los CD'S piratas de los originales, ya que estos efectos se mantienen en reserva, en vista de algunas de las casas distribuidoras de discos, también son vendedores al detal de equipos electrónicos y de sonidos.

Algunos de los encuestados han reconsiderado realizar campañas preventivas en la venta de sus productos electrónicos, haciendo la salvedad de que el uso de productos piratas puede causar daños irremediables a los equipos.

En la mayoría de los casos y ante la disponibilidad de los CD'S, los usuarios prefieren los piratas por su precios, sin considerar el daño que causan a los que están legalmente dentro de la industria, ya que no se ha creado una conciencia que ponga a la vista, el problema de la producción ilegal de CD'S.

En cuanto a la opinión por parte de la Fiscalía Especializada, existe una completa falta de cultura con respecto hacia la propiedad de las copias ilícitas de fonogramas, ya que lo barato es un atractivo difícil de resistir por parte de los usuarios.

4.3) CONTROL Y REGLAMENTACIÓN

4.3.1. Medidas de Control y Reglamentación que se hayan puesto en marcha para controlar la piratería.

De acuerdo a los estudios y entrevistas realizadas, a los productores y distribuidores de discos compactos, la piratería en Panamá, todavía se mantiene en cierto grado controlado, ya que no se maneja a los niveles de otros

países como Colombia, donde la venta ilegal está abiertamente a la vista e inclusive se tienen tiendas y centros especializados en material fonográfico copiado.

En la parte gubernamental, la Fiscalía Especializada no actúa preventivamente, sino represivamente, a la fecha no se ha hecho una coordinación real con las otras instituciones relacionadas, como la Dirección de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, además de que no cuentan con los recursos necesarios para realizar sus labores en la mejor optimización para controlar reproducción ilegal.

Eventualmente se realizan operativos para detectar materiales de piratería, pero los vendedores ya conocen a los funcionarios y esconden todas las evidencias. A esto se debe sumar, el hecho de que la piratería no está tipificada expresamente como un delito y en consecuencia, las autoridades como la Policía Nacional, no reaccionan inmediatamente ante una denuncia de estos casos, como lo harían para una de robo o asesinato, lo cual le da una ventaja al pirata.

Las empresas productoras y distribuidoras de discos, han manifestado que solo se comunican con los entes gubernamentales, cuando les solicitan información sobre los autores de los temas de los CD'S, cuando se ha hecho uno que otro operativo y se abre la causa criminal en la Fiscalía, pero que hasta el momento no han visto ningún fallo relevante en cuanto a este tipo de delitos.

Otro aspecto que mencionan las empresas encuestadas, que en muchos casos, son ellos los que realizan los operativos y posteriormente denuncian de los casos directamente a las entidades gubernamentales.

4) PIRATERÍA EN LA INDUSTRIA EDITORIAL

Para la industria Editorial, se ven otros tipos de elementos y formas menos perceptibles, pero que también causan lesiones a los derechos de autor, que a continuación detallaremos:

A continuación procederemos a describir cada una de ellas y la forma en que realizan su actividad.

b) Industria Editorial.

- 1) **Puestos de Fotocopiado**: Medios de reproducción textual, establecidos en la mayoría de los casos legalmente, ubicados estratégicamente cerca de los centros educativos, que se dedican a la copia de textos educativos o consultivos, ya sea en forma parcial, de acuerdo a capítulos sugeridos por los docentes o en forma total. Para esto último, no existe control, por parte del punto, ya que solamente

responsabilizan por lo que exige el cliente, sin que medie un control por los derechos de autor.

- 2) **Internet:** Es otro de los medios más comunes de reproducción editorial, ya que se presentan sitios y portales, donde se brindan copias textuales de libros.
- 3) **Grupos de Estudios.** Son aquellos que están compuestos por grupos de estudiantes, los cuales obtienen o reproducen las copias textuales de libros y se comparten entre los miembros del grupo, se utilizan para consultas docentes. Existen también grupos de estudios para análisis de libros y obras literarias que también comparten libros, fotocopian y hacen resúmenes textuales de las obras.

Continuaremos el resumen con la descripción de los puntos solicitados para la industria editorial en Panamá.

4.1.1 Unidades de Fabricación de Productos Piratas.

En la primera de las áreas y de acuerdo con la encuesta realizada, la fabricación y mercado de la piratería está distribuido de la siguiente manera: (Ver distribución en cuadro página de anexos)

Reproducción de Libros Piratas

Unidades (en miles)

1) Puestos de Fotocopiado	50
2) Internet móviles	30
3) Grupos de Estudios	20

El precio promedio de al detalle de estos libros va a depender de la cantidad de páginas que se fotocopie, que oscila entre 0.02 a 0.03 centavos por hoja.

4.1.2. Porción de Participación del Mercado

De este detalle se desglosa la participación de la siguiente manera:

<u>Fuente de Producción</u>	<u>Porcentaje</u>
1) Producción Editorial	50%
2) Puestos de Fotocopiado	25%
3) Internet móviles	15%
4) Grupos de Estudios	10%

En la mayoría de las universidades existen centros de fotocopiado, que no tienen ningún tipo de restricción expresa para el uso de fotocopias.

Algunos centros de enseñanza o grupos de estudios ofrecen a la venta copias ilícitas de obras literarias didácticas enteras o completas.

4.2) COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN

4.2.1. Medios de Identificación de las copias ilegales.

Dentro de los medios utilizados para mantener informados a los usuarios en cuanto a los sellos que identifican los productos originales de los piratas, estos se mantienen en su mayoría como información confidencial por parte de los productores, a fin de mantener el control para la comprobación del delito. Sin embargo, dentro de la información suministrada por algunas de las casas editoriales, como distintivos están:

- 1) El proveer un CD con los casos de los libros de textos y sus respectivos resultados.
- 2) No. De identificación.
- 3) Un video de algunos de los temas a tratar en el libro.

4.2.2. Actitud de los Usuarios

En cuanto a la actitud de los usuarios, la mayoría aún no está consciente de los daños que producen con el fotocopiado de los libros, ya que en Panamá, debido al poco poder adquisitivo y al poco estímulo que se ha brindado en las escuelas primarias para que se formen sus bibliotecas personales, el hábito de la lectura como inversión en la compra de libros no está fomentado.

Bajo la excusa de que los precios de las obras literarias son altos, de que existe poca cantidad de ediciones, en los casos de libros importantes para una especialidad y del derecho a la ciencia y a la educación para progresar social y económicamente, aprovechan estos medios de piratería para adquirir obras más baratas.

Algunos de las empresas encuestadas han reconsiderado realizar campañas preventivas en la venta de sus productos en las distintas ferias que se hacen a nivel universitario y nacional.

4.3. CONTROL Y REGLAMENTACIÓN

4.3.1. Medidas de Control y Reglamentación que se hayan puesto en marcha para controlar la piratería.

En cuanto a las medidas de control y reglamentación que se hayan puesto en marcha para controlar la piratería.

De acuerdo a los estudios y entrevistas realizadas, la piratería en Panamá, todavía se mantiene en cierto grado controlado, ya que no se maneja a los niveles de otros países, donde la venta ilegal está abiertamente a la vista e inclusive se tienen tiendas y centros especializados en reproducción de libros.

En la parte gubernamental, las instituciones actualmente no cuentan con los recursos necesarios para realizar sus labores en la mejor optimización para controlar las copias ilegales.

Eventualmente se realizan operativos para detectar materiales de piratería, pero los vendedores ya conocen a los

funcionarios y esconden todas las evidencias. A esto se debe sumar, el hecho de que la piratería no está tipificada como un delito penal, por lo tanto las autoridades como la Policía Nacional, no reaccionan inmediatamente ante una denuncia de estos casos, como lo harían para una de robo o asesinato, lo cual le da una ventaja al pirata.

Las empresas editoriales, han manifestado que solo se comunican con los entes gubernamentales, cuando les solicitan información sobre los autores de los libros, cuando se ha hecho uno que otro operativo y se abre la causa en la Fiscalía, pero que hasta el momento no han visto ningún fallo relevante en cuanto a este tipo de delitos. Otro aspecto que mencionan las empresas encuestadas, que en muchos casos, son ellos los que realizan los operativos y posteriormente denuncian de los casos directamente a las entidades gubernamentales.

C. CONCLUSIÓN

La selección de las áreas objeto de la presente investigación, a saber: Industria de la Producción Musical e Industria de la Producción Editorial fue motivada por la percepción inicial de accesibilidad de la información. Contrariamente, la realidad ha demostrado que resulta en algunos casos muy difícil acceder sino imposible acceder fuentes de información en el sector privado, principalmente en lo concerniente a datos económicos y de mercado, toda vez que en algunos casos no fue posible concertar citas para reuniones o entrevistas. Tampoco en algunos casos, principalmente de empresas multinacionales de ambos dominios se abstuvieron de contestar encuestas.

En el sector público, también hemos tenido que afrontar incontables retrasos y restricciones en el suministro de información. No obstante, en algunos casos, se logró obtenerla luego de gestiones realizadas por conducto de funcionarios de niveles jerárquicos superiores.

De lo anterior se infiere la necesidad de intensificar esfuerzos para lograr que se adopten o implementen políticas de transparencia en el manejo de la información en los sectores público y privado, a fin de facilitar su acceso a la sociedad civil. Ello Además facilitaría la ampliación del presente estudio para desarrollar otros temas tales como la dimensión económica de las industrias culturales y el aporte de este sector a la economía panameña, incluyendo el valor añadido, indicadores de empleo, entre otros.

Es preciso señalar que el régimen legal sobre derecho de autor y derechos conexos vigente, vigente a partir del 1o. de enero de 1995, cuando entra a regir la Ley 15 de 8 de enero de 1994, ha creado condiciones favorables para la creación, desarrollo y fortalecimiento de las industrias culturales amparadas por la referida legislación. No obstante otros factores estructurales de la economía nacional retrasan

o frenan su pleno desarrollo, los cuales podrían ser objeto de un análisis profundo en un estudio posterior.

La legislación panameña contempla elevados estándares de protección del derecho de autor y derechos conexos, particularmente en el área de la observancia de tales derechos y en consecuencia, mantiene ventajas comparativas en relación con los demás países de la región centroamericana. No obstante, consideramos indispensable concluir la elaboración del Anteproyecto de Ley reformativo de la legislación vigente, a los efectos de adecuarla principalmente a los Tratados de Internet de la OMPI, tipificar los nuevos tipos penales delitos que tienen lugar en las redes digitales, establecer procedimientos más ágiles y eficientes contra los ilícitos penales, entre otras modificaciones y adiciones que se consideran necesarias. e

Por otra debe reformarse la legislación laboral y otras disposiciones complementarias relacionadas con los artistas intérpretes y ejecutantes, a fin de lograr mayor efectividad en el cumplimiento de las disposiciones concernientes a sus derechos sindicales y reivindicaciones sociales.

Como resultado de las encuestas realizadas nos hemos podido percatar del gran interés por parte de productores y distribuidores de fonogramas, estarían dispuestos en realizar en conjunto con los organismos gubernamentales nacionales del sector de propiedad intelectual, tales como campañas preventivas contra adquisición de bienes pirateados

Consideramos necesario desarrollar actividades para concientizar a los organismos encargados de la seguridad, que comprenden la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, de que la piratería es un delito y que por lo tanto se debe castigar y prevenir en cualquier instancia.

Las iniciativas y actividades antes enunciadas no deben realizarse de manera aislada y dispersa, sino por el contrario deben articularse mediante la celebración de un Convenio Antipiratería entre organismos públicos y privados vinculados al sector del derecho de autor y derechos conexos.

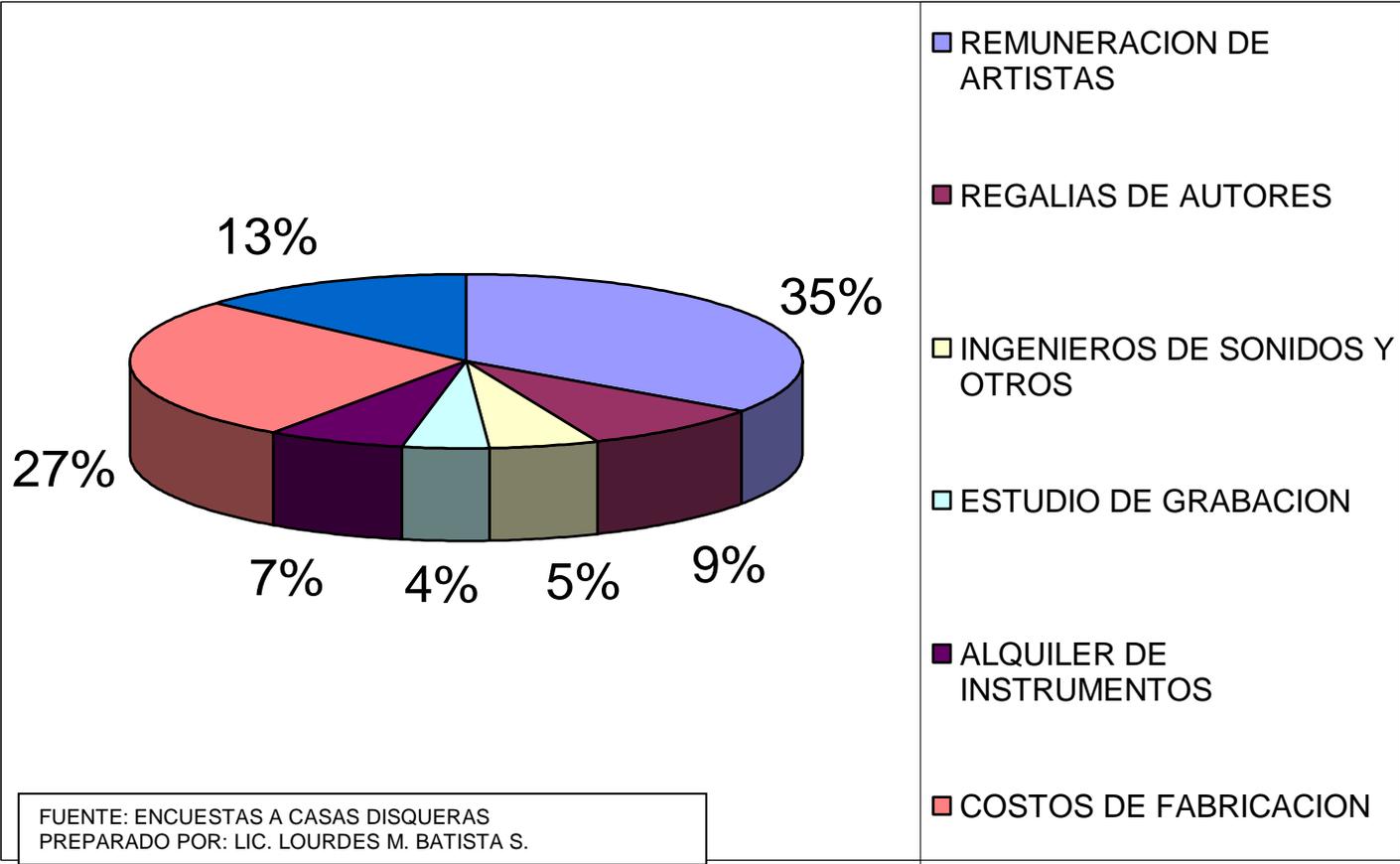
La creación de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual en 1996, con el propósito de velar por el cumplimiento de las políticas públicas del sector ha sido una iniciativa excelente iniciativa, reflejada en importantes resultados obtenidos en el sistema de protección de propiedad intelectual panameño. No obstante, a casi diez años de su creación consideramos necesario revisar su régimen normativo, para cumpla con mayor eficacia los fines que motivaron su creación.

Estimamos conveniente el desarrollo de programas conjuntos entre organismos internacionales como la UNESCO con autoridades gubernamentales y del Ministerio Público para concientizar a la comunidad sobre los efectos de la piratería en sus diversas modalidades.

Anexo No.1

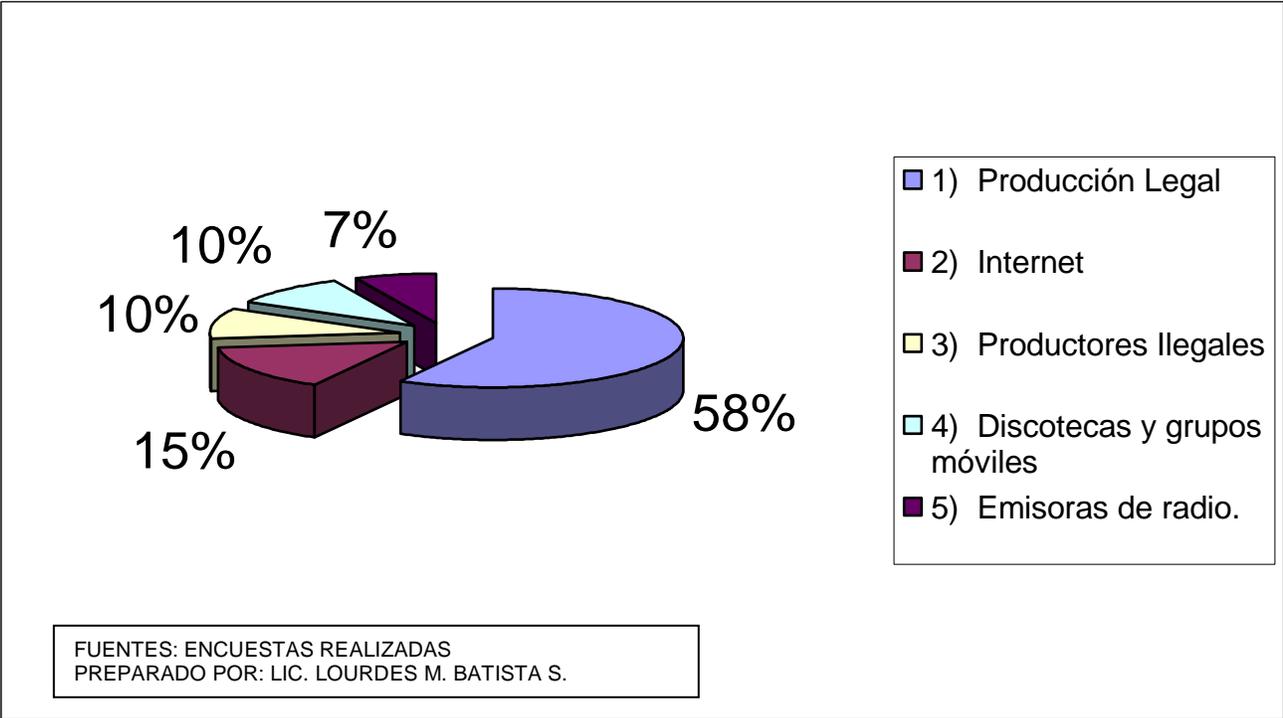
Cuadro No.1

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS



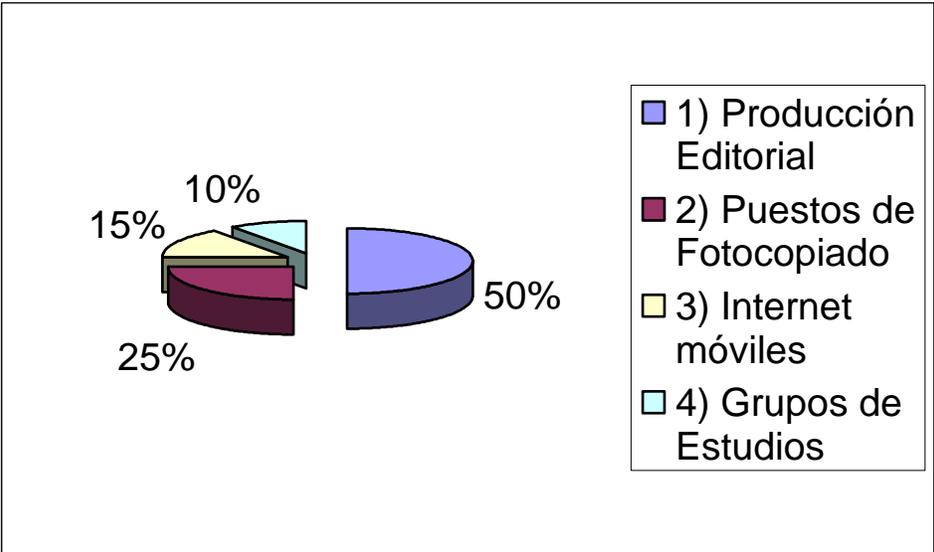
Cuadro No. 2

PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE PRODUCTOS PIRATAS



CUADRO NO. 3.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA PIRATERÍA EN LA REPRODUCCIÓN DE LIBROS



1

¹ EKELUND JR, Robert B. An Exploration of the Beckerian Theory o Time Costs: Symphony Concert Demand, American Journal of Economics and Sociology, October, 1999, www.findarticles.com, 6/12/2005

² GUZMAN CÁRDENAS, Carlos Enrique. Economía y Consumo Cultural. Programa General de Estudios, Maestría en Comunicación Social, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 2004, p. 2

³ HUMMEL, Marlies. "La importancia económica del Derecho de Autor", en Boletín del Derecho de Autor. UNESCO. Vol. XXIV. No.2. 1990., pp. 14-15

⁴ HUMMEL, Marlies. Op. cit.

⁵ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Derecho de Autor. ServicioAutónomo de la Propiedad Intelectual, Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2ª. edición revisada y actualizada, Caracas, Venezuela, p.p. 105-106.

⁶ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Op. Cit. 107

⁷ GUZMAN CÁRDENAS, Carlos Enrique. Op. Cit. p.3

⁸ SIWEK, Stephen E. Copyright Industries in the U.S. Economy . The 2004 Report, prepared for the International Intellectual Property Alliance (IIPA), Washington D.C., 2004

⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Estudio sobre la importancia de las industrias culturales y actividades protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos en los países del Mercosur y Chile, presentado en el IV Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ciudad de Panamá, Panamá, 15 a 17 de octubre de 2002, p. 2

¹⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Op. cit. p.5

¹¹ Convención de Roma de 1961, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra,

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Guía de la Convención de Roma y el Convenio Fonogramas. Ginebra, 1982, p.28
